# III. Administración Local

## **AYUNTAMIENTO**

### **OLMILLOS DE CASTRO**

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 169.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del Artículo 177.2 del mismo texto legal; al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 8 de septiembre de 2023 por el que fue aprobado inicialmente expediente de Modificación del Presupuesto de Gastos, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito (nº 2023/03), con el siguiente detalle:

#### Estado de Gastos

Aplicación	Descripción	Euros
912 100.00	Retribuciones Sr. Alcalde	2.235,42
912 160.00	SS Sr. Alcalde	712,60
920 130.00	Retribuciones OSM-Alguacil (Ampliación de jornada)	1.350,00
920 160.00	SS OSM-Alguacil (Ampliación de jornada)	383,12
171 625	Mobiliario (Bancos)	5.021,50
450 619	Acondicionamiento Caminos Marquiz	30.065,11
450 619	Acondicionamiento Caminos Navianos	15.234,14
450 619	Acondicionamiento Caminos Olmillos	12.440,74
1532 619	Pavimentación Camino Barrero	5.147,91
165 609	Instalación Alumbrado Público Camino Barrero	12.808,83
160 619	Reparación/Reforma Cementerio San Martín	3.660,00
	Total	79.356,73

### Estado de Ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
870	Remanente	79.356,73

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del meritado R. D. Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los Artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el Artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Olmillos de Castro, 7 de marzo de 2024.-El Alcalde.